

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

EXPEDIENTE No. 23.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
Re-Chirinos
20 MAYO 2019
ll-cohs

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 21 de enero del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 23 de enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./276/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la adición de un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2. Dicha iniciativa propone que para abatir las carencias y rezagos que afectan los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, con fundamento a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, en relación a lo siguiente:

"...La medicina tradicional es definida por la Organización Mundial de la Salud como el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Actualmente los estados tienen la intención de aprovechar las experiencias y conocimientos de la población sobre la medicina tradicional en los sistemas de salud.

Es preciso establecer que la medicina tradicional en México o medicina tradicional indígena, el conjunto de sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en profundos conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales de nuestro país han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo (cosmovisión), de la salud y enfermedad de origen prehispánico, que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas, como la medicina antigua española, la medicina africana y en menor medida por la interacción de la propia medicina occidental.

Se les llama curanderos, médicos tradicionales ó terapeutas tradicionales, a las personas que ofrecen algún servicio para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcada su práctica y conocimiento en la cosmovisión del sistema indígena tradicional.

En muchas comunidades indígenas, reciben en lengua un nombre con un significado específico que va más allá de "curandero" y que les confiere un vínculo comunitario y un profundo respeto por la población.

Como se dijo al inicio del presente considerando la medicina tradicional indígena está reconocida en la Constitución Política (Art. 2) como derecho cultural de los pueblos indígenas.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En sus expresiones más profundas, comprende:

1. El universo como totalidad interconectada, el cuerpo humano, que incluye a la mente y el espíritu.
2. Conectado estrechamente a ese universo.
3. Un entendimiento y clasificación (nosología) de las diferentes enfermedades, coherente con toda la cosmovisión y concepción de la salud y enfermedad.
4. Un entendimiento de las causas de enfermedad que toma en cuenta mecanismos que rompen el equilibrio frío-calor del cuerpo, derivados del comportamiento individual y de las relaciones sociales, ambientales y espirituales, así otras causas como los desórdenes alimenticios, movimientos bruscos, alteraciones de la fuerza vital.
5. Un conjunto amplio de procedimientos preventivos, enfocados a la exclusión y control de los factores desequilibradores, sobre todo con respecto al equilibrio de frío – calor.
6. Una serie de estrategias para diagnosticar las enfermedades y los desequilibrios, inmersa en el conjunto del sistema.
7. Y un amplio conjunto de elementos terapéuticos, que incluyen la herbolaria, el uso de productos animales y minerales y:
 - Diferentes tipos de masajes, entre los que encontramos fricciones, acomodamientos, succiones y apretadas, entre otros.
 - Punciones con diferentes tipos de espinas vegetales y animales.
 - La utilización del frío y humedad a través del uso de barro, y del calor y humedad, a través del temascal y el calor de brazas de carbón.
 - La medicina tradicional también comprende otros procedimientos como la utilización de limpiezas,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ensalmos, y diversos ritos. Entre éstos destacan los relacionados con la agricultura, con el objetivo de encontrar la armonía con las fuerzas y divinidades de la naturaleza, con el nacimiento, con el hogar y también con la salud.

Así mismo esta Comisión dictaminadora coincide con la promovente, En efecto, han existido a nivel internacional diversas declaraciones y políticas públicas que coinciden en afirmar que existen prácticas de los pueblos indígenas referentes a la salud, las que deben ser respetados y tomados en cuenta para el trabajo conjunto con el fin de mejorar la atención y la calidad de la población en general.

Estamos de acuerdo a que en el Estado Mexicano, los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para respetar su integridad, de acuerdo al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, de 1989, de carácter vinculante en México, en su artículo 2 señala:

"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones".

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En el artículo 25 señala: "2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.". Por lo que el Estado de Oaxaca, tiene también la obligación de armonizar su marco legal, para garantizar a los pueblos y comunidades indígenas la medicina tradicional.

Por otra parte los datos proporcionados por la diputada Migdalia Espinoza Manuel, respecto de que en noviembre de 2008 la Organización Mundial de la Salud emitió la Declaración de Beijing sobre Medicina Tradicional. En la 62^a Asamblea Mundial de la Salud del día 26 de enero de 2009, la OMS emitió la Resolución EB124.R9 sobre medicina tradicional que en su punto 4.52 insta a los Estados Miembros, de conformidad con las capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente: 1) a considerar la posibilidad de adoptar y aplicar la Declaración de Beijing sobre Medicina Tradicional, de conformidad con las capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente; 2) a respetar, preservar y comunicar ampliamente, según proceda, el conocimiento de la medicina, los tratamientos y las prácticas tradicionales, de forma apropiada y sobre la base de las circunstancias de cada país, así como de datos probatorios sobre seguridad, eficacia y calidad; 3) a formular políticas, reglamentos y normas nacionales en el marco de un sistema nacional de salud integral, para promover el uso apropiado, seguro y eficaz de la medicina tradicional, entre otros, nos

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

proporcionan más elementos para legislar en nuestra Constitución lo relativo a la obligación del Estado respecto a la medicina tradicional respecto a los pueblos y comunidades indígenas.

Es correcta la interpretación que hace la diputada en cita, respecto a que en el caso de México, el párrafo cuarto del artículo 4º. Constitucional federal garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

Pues conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Y el artículo 2 señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los pueblos indígenas mediante programas de alimentación.

Por lo que para armonizar dicho precepto Federal con nuestra Constitución, se hace indispensable que las disposiciones normativas de nuestra entidad también realicen tal reconocimiento.

Pues en efecto, México y sobre todo Oaxaca se reconoce y se identifica como multiétnico y pluricultural. En los últimos 10 años, país ha experimentado un amplio movimiento social a favor de la diversidad y el respeto a los derechos humanos. Lo que ha llevado a impulsar modificaciones en diferentes ordenamientos legales con el fin de fomentar una cultura de respeto a todos los grupos que conforman la sociedad para orientar la labor de las dependencias públicas respecto a esta diversidad.

Por las consideraciones que nos ocupan es necesario realizar las reformas necesarias, en el caso en adicionar un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocer a la medicina tradicional, de esta manera estaríamos proporcionando respeto y otorgándole vigencia legal a los sistemas de atención a la salud de los pueblos

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

originarios de México, reconociendo sus aportaciones al bienestar y salud de las personas.

Con la reforma propuesta en relación a la integración de la medicina tradicional en el sistema de salud, se generará responsabilidades y atribuciones para el fortalecimiento de la medicina tradicional y así lograr el establecimiento de políticas y estrategias para lograr una articulación y complementación con la medicina científica, ya que en nuestro Estado las poblaciones indígenas ocupan una gran extensión de nuestro territorio y tienen un sistema de salud tradicional, que ha persistido históricamente, transformándose y adaptándose a los tiempos pero manteniéndose firme a través de sus creencias ancestrales.

Compartimos con la promovente que en nuestra Entidad, la medicina tradicional ha tenido resultados positivos debido a una larga experiencia acumulada transmitida de generación en generación, y tiene su validación precisamente en la práctica, como todo sistema médico es parte de la cultura, es influenciada por la economía, religión, educación, tan es así que actualmente existe en nuestro Estado, un Centro de Medicina integral de Medicina Tradicional ubicado en Capulálpam de Méndez (En coordinación con la Secretaria de Salud).

CUARTA. De acuerdo a lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, comparte con la Diputada promovente el argumento de que es necesario adicionar un párrafo en nuestra Constitución en la cual se establezca

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

la obligación por parte del estado de asegurar el acceso efectivo a los servicios de Salud, aprovechando la medicina tradicional en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 2o. ...

...

A. ...

B. ...

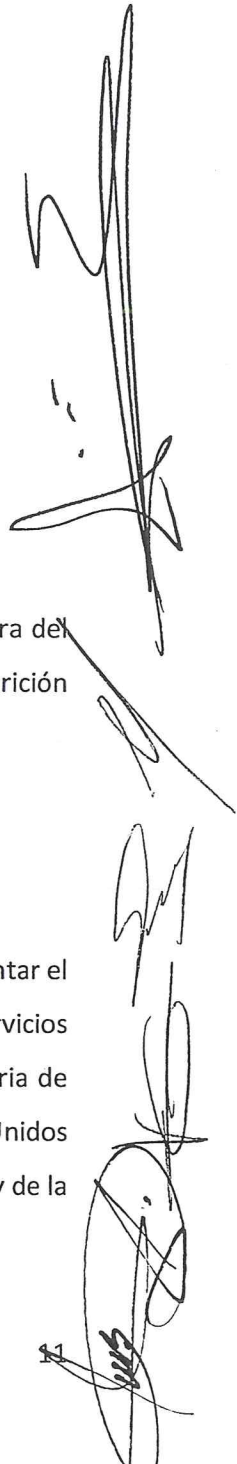
I. ...

II. ...

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

En nuestro Estado, en la Ley Estatal de Salud, encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud, siendo de aplicación obligatoria en el Estado.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; y

VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena, de acuerdo a sus características específicas en cada Región del Estado.

Por lo anterior manifestado, la iniciativa presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, es pertinente ya que busca el reconocimiento constitucional de la medicina tradicional como un pilar fundamental en la protección y atención

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

de la salud, sobre todo en nuestra entidad donde una gran parte de la población indígena utiliza este tipo de medicina.

Con la propuesta a nuestro Ley Fundamental busca primeramente establecer los lineamientos para la regulación y modulación de la práctica, la enseñanza y la investigación de la Medicina Tradicional Indígena, a fin de definir las necesarias medidas de vigilancia y seguridad para la sociedad, en los términos y las condiciones que permitan su desarrollo sustentado en el respeto a los Derechos Humanos y los Derechos Indígenas, el Derecho a la Salud.

Compartimos que con el reconocimiento de la medicina tradicional, se busca que el Estado garantice la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, que sea de calidad, calidez e intercultural y que se logre respetar las cosmovisiones de los pueblos y sus prácticas tradicionales. De esta manera se logrará que la promoción, respeto, desarrollo e inclusión en las políticas públicas del estado de la medicina tradicional.

Pues es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales y a través de la aprobación de esta iniciativa el Estado estaría dando cumplimiento a la misma...”

Por tales consideraciones, la iniciativa que se puso a consideración cumple con los requisitos de procedibilidad y en consecuencia debe incluirse en nuestro marco jurídico como parte de las obligaciones del Estado en la materia.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Finalmente, esta Comisión Permanente considera importante modificar la palabra autoridades por la palabra Estado, para una mejor redacción e interpretación del párrafo propuesto; y con ello establecer de manera clara dicha obligación.

Por ello esta Comisión determina que el texto adecuado es el siguiente:

Para abatir las carencias y rezagos que afectan los pueblos y comunidades indígenas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

Pues en la forma redactada resulta ambigua pues no es clara si se refiere al acceso por cada persona o la forma de distribución, por lo que en la forma que esta comisión propone, resulta más clara y precisa.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO Se aprueba la iniciativa que propone **LA ADICIÓN A UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

MIGDALIA ESPINOZA MANUEL, integrante del Grupo Parlamentario del Morena, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...

...

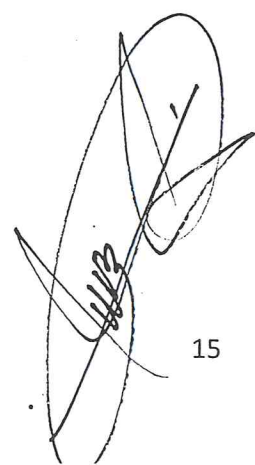
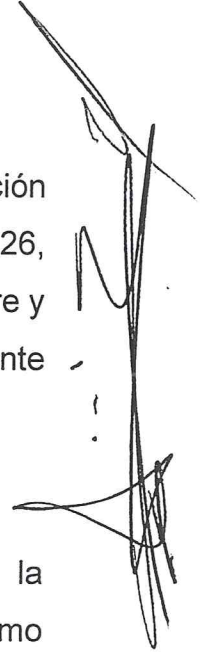
...

...

...

...

...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Para abatir las carencias y rezagos que afectan los pueblos y comunidades indígenas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de mayo del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE